

**ANALISIS JURISPRUDENCIAL SENTENCIA C-308/09, SOBRE EL
REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS POLICIAS BACHILLERES**

Por

MYRIAM JENNIFER GUERRERO BENAVIDES

**Presentado al profesor:
LIBARDO ORLANDO RIASCOS GÓMEZ
Doctor en Derecho Público**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
PASTO
2010**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	4
IDENTIFICACION DE LA SENTENCIA	5
FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA	5
2.1 MI PUNTO DE VISTA JURIDICO 6	
ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LAS INTERVENCIONES	7
UNIVERSIDAD NACIONAL.....	7
MI PUNTO DE VISTA JURIDICO	7
MINISTERIO DE DEFENSA.....	8
MI PUNTO DE VISTA JURIDICO	8
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.....	8
MI PUNTO DE VISTA JURIDICO	9
PROBLEMA JURIDICO	9
MI PUNTO DE VISTA JURIDICO	9
REGIMEN JURÍDICO DISCIPLINARIO QUE SE HA APLICADO A LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL	10
ASPECTOS NORMATIVOS.....	10
ASPECTOS JURISPRUDENCIALES	11
ASPECTOS DOCTRINALES	11
MI PUNTO DE VISTA JURIDICO.....	11
ANALISIS DEL CASO CONCRETO	12
ARGUMENTOS DE LA CORTE	12
PUNTO DE VISTA JURIDICO.....	12
SINTESIS	13
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

El siguiente trabajo constituye el análisis de la sentencia C-308/09, este análisis tiene como objetivo no solo informarnos sobre un tema específico sino poder profundizarlo tomando una posición valorativa, para lo cual se hará una separación de partes de la sentencia que finalmente nos permita llegar a una conclusión.

Esta clase de análisis resulta importante no solo en nuestra materia sino en el derecho en general puesto que nos enseña a no solo ser espectadores de un tema específico sino que también tengamos la capacidad de cuestionarnos acerca de sus planteamientos y de esta manera podamos comprender nuevos conceptos.

En el caso específico el análisis de la sentencia nos permitirá resolver el interrogante de si ante dos situaciones de igual jerarquía puede haber diferencia de trato teniendo en cuenta los fines y orígenes de estas situaciones en particular.

La Ley 1015 de 2006, es la norma acusada en el caso particular. Para contextualizarnos debemos tener en cuenta que esta norma se aplica al personal uniformado escalafonado de la Policía Nacional colombiana, norma que también incluyó a los auxiliares de policía que estén prestando servicio militar en la institución. Antes de esta ley las faltas disciplinarias eran castigadas con el Decreto Ley 1798 de 2000, el cual se consideraba insuficiente y con varias lagunas al no estar actualizada con las necesidades modernas básicas de la institución.

1. IDENTIFICACION DE LA SENTENCIA

Sentencia: C-308/09

Referencia: expediente D-7438

Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Magistrados de Sala de decisión:

Nilson Pinilla Pinilla (ausente)

María Victoria Calle Correa (presente)

Mauricio González Cuervo (impedimento aceptado)

Juan Carlos Henao Pérez (presente)

Gabriel Eduardo Mendoza Martelo (magistrado ponente)

Jorge Iván Palacio Palacio (presente)

Jorge Ignacio Pretelt Chaljub (presente)

Humberto Antonio Sierra Porto (presente)

Luis Ernesto Vargas Silva (presente)

Actor: Rodrigo Martínez Silva

Objeto de la demanda: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 44 (Parcial) de la Ley 1015 de 2006, "Por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional".

Fecha de expedición de la Sentencia: 29 de abril de 2009.

2. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

El autor considera que en materia disciplinaria la ley 1015 del 2006 desconoce el principio de igualdad, ya que establece para aquellos bachilleres que se encuentran prestando su servicio militar obligatorio como auxiliares de policía en la Policía Nacional, un régimen de faltas y sanciones distinto al aplicable para aquellos que, en igualdad de condiciones, se encuentran prestando su servicio militar en las Fuerzas Militares a quienes se les aplica lo dispuesto en la Ley 836 de 2003. Es así como en la Policía, las faltas gravísimas pueden ser sancionadas con inhabilidad hasta de 20 años mientras que en las fuerzas militares sólo se sancionan las faltas leves, con reprensión simple, formal o severa.

Si bien reconoce que estas son instituciones diferentes, considera que se encuentran en igualdad de condiciones ya que el legislador estableció el mismo tiempo de servicio militar obligatorio para resolver su situación militar. Por otra parte establece que las personas que prestan el servicio militar obligatorio obran bajo la orden de sus superiores por lo que sería conveniente que estos respondieran por las actuaciones, omisiones y extralimitaciones que acontecieran en el marco del ejercicio de la actividad.

2.1 MI PUNTO DE VISTA JURIDICO

1. Aunque tanto la policía nacional como las fuerzas militares se desarrollen en un marco de utilidad pública, estas son instituciones con responsabilidades diferentes en tanto la primera debe responder por el control del orden interno, mientras que la segunda debe garantizar la soberanía nacional y la integridad territorial. Por otra parte, otra “diferencia entre las Fuerzas Militares y la Policía, radica en la esencia militar de las primeras —Ejército, Armada, Fuerza Aérea—, y la categoría de cuerpo civil armado de la segunda”.¹ Por lo tanto es comprensible que se establezca un tratamiento diferencial en lo relacionado con el régimen disciplinario.

2, Sin embargo de lo anterior ese tratamiento diferenciado no puede ser desproporcional, ya que como lo ha establecido la Corte Constitucional, para que se justifique un trato diferenciado deben configurarse 3 elementos: “1) empírico: que se trate de casos diferentes; 2) normativo: que exista un fin normativo que justifique racional y proporcionalmente la diferencia de trato y 3) valorativo: que la medida adoptada sea adecuada - razonable - a la luz de los principios y valores constitucionales². Por lo tanto, considero que el tratamiento diferencial en este caso es justificado toda vez que son instituciones con fines diferentes.

3. Es importante tener en cuenta que tanto quienes prestan el servicio militar obligatorio en la Policía como los que lo prestan en las Fuerzas Militares desean solucionar su situación militar y por lo tanto es razonable que se establezca el mismo periodo para su cumplimiento, pero aun así van a cumplir funciones diferentes, de ahí porque debe darse un trato distinto en lo que atañe al régimen disciplinario.

4. El autor también determina que las personas que prestan el servicio militar obligatorio obran bajo las ordenes de un superior, por lo que fuera conveniente que estos respondieran por las actuaciones u omisiones cometidas por los auxiliares bachilleres, sin embargo considero que todos los integrantes de las fuerzas armadas van a estar según su rango bajo la supervisión de un superior, por lo que esto no es distintivo solo de las personas que prestan el servicio militar obligatorio. Por lo tanto los auxiliares deben responder por las conductas que realicen y que encajen en la descripción hecha por el legislador como acreedoras a una sanción, pues un objetivo de la sanción es de servir de ejemplo y evitar que se vuelva a cometer. Pero puede acontecer también que la actuación u omisión lo haya hecho por mandato de su superior y de esa forma considero es obvio también debe responder esa persona.

¹Disponible en internet: <http://www.armada.mil.co/?idcategoria=49368>

² Sentencia No. T-230/94

3. ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LAS INTERVENCIONES

3.1 UNIVERSIDAD NACIONAL

El apoderado de la universidad considera que las personas que prestan el servicio militar obligatorio deben estar sometidas a un régimen disciplinario conforme a la naturaleza jurídica y a las obligaciones propias de un particular que presta de manera transitoria un servicio de carácter obligatorio, el cual debe estar regido por reglas especiales señaladas en la ley, las cuales deben ser distintas a las aplicables a los militares de carrera y policías escalafonados. Es a partir de esto que plantea la importancia de la unificación del régimen disciplinario en lo que guarda relación con los bachilleres colombianos que deben prestar el servicio militar. Sin embargo reconoce que el congreso tienen un amplio margen de configuración legislativa para la determinación de faltas y sanciones, de esta forma considera que el autor advirtió la forma desordenada como el congreso expide las leyes aun así pide que se de la exequibilidad de la norma acusada.

3.1.1 MI PUNTO DE VISTA JURIDICO

1. Considero que respecto al planteamiento de que estas personas deben estar sometidas a un régimen disciplinario propias del particular, es importante tener en cuenta que independientemente del carácter de particular o publico que tengan las personas, siempre que estas presten un servicio de utilidad pública de gran importancia como en este caso, se debe tener en cuenta que “el fundamento de la responsabilidad del particular es material y la aplicación del régimen disciplinario objetiva, ya que ni una ni otra atienden al estado o condición de quien actúa sino a la función pública que le ha sido encomendada y al interés, también público, que a ella es inherente”.³

2. Teniendo en cuenta lo anterior no sería posible unificar el régimen disciplinario aplicable a los bachilleres colombianos que deben prestar el servicio militar, puesto que como ya se dijo estas son instituciones con unas funciones diferentes por lo tanto el régimen disciplinario que se aplique en cada caso depende de estas funciones.

3. Es importante tener en cuenta que los miembros de la Fuerzas Militares y la Policía Nacional gozan de unos regimenes disciplinarios especiales, pero esto no puede servir de excusa para que el congreso en su amplio margen de configuración legislativa contribuya en la creación de regimenes disciplinarios desiguales, ya que esta configuración debe estar limitada bajo el margen constitucional, que le permita desarrollar al Estado “la realización del control disciplinario tanto interno como externo a fin de que la función constitucional se cumpla de manera eficaz y como además, se convierta en herramienta eficiente en la lucha contra la corrupción administrativa”.⁴

³ Sentencia C-286/96

⁴ Gaceta del Congreso No. 73, 4 de mayo de 1995, págs. 13 y 14.

3.2. MINISTERIO DE DEFENSA

Establece que la Ley 1015 de 2006 corresponde a un régimen especial aplicable a la Policía Nacional que le permite crear condiciones de seguridad jurídica y beneficios para la disciplina propia. Por otra parte señala que los auxiliares deben utilizar el mismo régimen disciplinario de los demás miembros de la Policía puesto que ambos prestan una función pública. También considera que el congreso debería unificar los regímenes de las fuerzas armadas.

3.2.1 MI PUNTO DE VISTA JURIDICO

1. Se habla de un régimen especial aplicable a la fuerza pública, el cual se justifica debido a las actividades especiales que desarrollan, que no se pueden comparar con las funciones realizadas por otros organismos del Estado.

2. Se debe tener en cuenta que si bien respecto a la descripción de las faltas y las sanciones a los miembros de las fuerzas armadas se les puede aplicar un régimen diferente respecto a los demás servidores del Estado, no va a suceder lo mismo con el procedimiento en la aplicación de esas sanciones “pues éste sí puede ser igual o similar al que rige para los demás servidores públicos, de ahí que el legislador haya decidido establecer uno sólo, el consagrado en el Código Disciplinario Único.”⁵

3. Por el carácter de las funciones que están cumpliendo quienes prestan el servicio militar obligatorio también se les aplicaría lo anterior puesto que cumplen una función pública, además de lo dispuesto en los regímenes especiales las cuales solo pueden regular aspectos relacionados con la función militar o policiva mas no aspectos que se desborden de estas regulaciones como las violaciones a derechos humanos que quedarían expuestos a la normatividad ordinaria.

3.3 PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

El procurador general de la nación solicito a la Corte que se declare inhabida para ser un pronunciamiento de fondo frente a los cargos de la demanda, por ineptitud sustantiva de la misma ya que la formulación de cargos en el caso no se desprende del contenido de la norma que se demanda. No se pueden argumentar cargos de violación a la igualdad frente a los auxiliares que prestan el servicio militar obligatorio en la policía o las fuerzas armadas pues las normas son de igual jerarquía normativa.

⁵ Sentencia C-310/97

3.3.1 MI PUNTO DE VISTA JURIDICO

-A mi parecer el objetivo del demandante debió haber sido respaldado con la citación mas especifica de los artículos en disputa respecto a los regímenes de la Policía y de las Fuerzas Militares, puesto que a mi parecer el conflicto se suscita del trato que el demandante considera desigual entre el articulo 62 numeral 3 de la ley 836/2003 y el titulo VII de la ley 1015/2006, por lo que los cargos de la demanda debieron ser enfocados en demostrar la disconformidad que a su parecer tienen las normas de forma más especifica.

-En la formulación de una demanda, en este caso de inconstitucionalidad se debe cumplir con unos requisitos mínimos fijados por la ley “con la claridad y precisión que permitan divisar y resolver un problema jurídico constitucional que propone la demanda”.⁶
En el caso expuesto aunque se puede inferir la intención del demandante esta debió haber sido más especificada y respaldada con argumentos más claros.

-No se debería hablar que los cargos no prosperan por ser normas de igual jerarquía pues considero que si estas normas violarían la Constitución deberían ser objeto de revisión, más bien lo que debería argumentarse en el caso específico es que son normas que pertenecen a instituciones diferentes cuya diferencia de trato es justificable.

4. PROBLEMA JURIDICO

1. La corte determinara si se está ante una demanda en forma, y si, por consiguiente, cabe un pronunciamiento de fondo, o si, por el contrario, lo que procede es un fallo inhibitorio, por ineptitud sustantiva de la demanda.

2. Si la Corte concluye que sí hay demanda en forma, sería preciso establecer si la diferencia del régimen disciplinario aplicable a quienes prestan su servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, en relación con el que se aplica a quienes lo hacen en las fuerzas militares, es desproporcionada y, por ende, violatoria del principio de igualdad.

4.1 MI PUNTO DE VISTA JURIDICO

- Se podría pensar que en este caso fuera posible darse un fallo inhibitorio debido a que el autor de la demanda no establece unos argumentos claros con los fines que pretende, pudiendo haber hecho una fundamentación mejor respaldada.

⁶ Sentencia C-1031 de 2002

- En este caso para que se justifique el trato diferenciado y de esta manera no halla violación a la igualdad, se debe analizar si se trata de situaciones diferentes además de que exista fin normativo que justifique la diferencia de trato y que esa diferencia sea proporcional y adecuada bajo el marco de la constitución.

-Además de lo anterior creo que se debería tener en cuenta las diferencias y semejanzas específicas que se presentan entre las dos instituciones, para de esta forma determinar si es factible la existencia de regímenes disciplinarios diferentes y a si determinar si las razones justificadas por el autor son correctas o incorrectas y si estas se hacen extensivas a los auxiliares que estén prestando el servicio militar obligatorio teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que cumplen en cada institución.

5 RÉGIMEN JURÍDICO DISCIPLINARIO QUE SE HA APLICADO A LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL

5.1 ASPECTOS NORMATIVOS

Las primeras normas referentes al régimen disciplinario de las fuerzas militares y la policía nacional fueron hechas por el gobierno en uso de la atribuciones de facultades extraordinarias por parte del Congreso plasmadas en los Decretos 1797 de 2000 y 1798 de 2000 respectivamente, sin embargo estas no regulaban específicamente a las personas que prestaban el servicio militar obligatorio por lo que a estos debía aplicarse el régimen general. Con anterioridad, en la ley 4 de 1991 reglamentada por el Decreto 2853 de 1991, se dispuso el servicio militar obligatorio para bachilleres en la Policía Nacional como una modalidad de Servicio Militar cuyas funciones que ejecutarían debían ser de carácter primario, además se dispuso que estos quedarían sometidos a las normas del Código Penal Militar y al Régimen Disciplinario vigente para las Fuerzas Militares pero la competencia para conocer de tales asuntos le pertenecía a los miembros de la Policía. Sin embargo la Corte declaró inexecutable el Libro Segundo del reglamento disciplinario para las Fuerzas militares contenido en el Decreto 1797 de 2000. Por lo cual el Ministerio de Defensa presentó al Congreso de la República, un proyecto de ley dirigido a expedir el reglamento del régimen disciplinario para las Fuerzas Militares en el año 2001, este proyecto tenía unas previsiones especiales aplicables a quienes prestaban el servicio militar obligatorio. Sin embargo en el trámite del proyecto se suprimieron algunos ordinales con lo cual el texto final quedo plasmado en la Ley 836 de 2003, específicamente en esta materia en el artículo 62.

Para los auxiliares bachilleres que prestan su servicio militar en la Policía Nacional se van a establecer algunas disposiciones específicas referentes al régimen disciplinario establecidas en la Ley 1015 de 2006, sin embargo estas normas consagran casi las mismas sanciones aplicables al personal escalafonado con algunas pequeñas diferencias en razón a la naturaleza de su vinculación.

5.2 ASPECTOS JURISPRUDENCIALES

La Corte Constitucional ha puntualizado la existencia de regímenes disciplinarios independientes para las Fuerzas Militares y para la Policía Nacional, consideran que dicha diferencia de regímenes tiene respaldo constitucional en los artículos 217 y 218. Es por esta razón que la sentencia C-421/2002 estableció que estos regímenes no son equiparables ya que estos tienen distinta naturaleza jurídica y persiguen distintos fines constitucionales. Sin embargo esta diferencia de trato en los regímenes no puede resultar irrazonable o desproporcionada.

5.3 ASPECTOS DOCTRINALES

Se dice que la Policía presta una función de carácter civil que no tiene las mismas connotaciones de las funciones que ejerce las Fuerzas Militares. Por otra parte, en razón al tratamiento que se ha establecido en la ley 1015 del 2006 referente al régimen disciplinario casi en igualdad de posiciones al personal escalafonado y a los auxiliares de policía se considera que se fundamentan para evitar la indisciplina y la falta de responsabilidad en la prestación del servicio militar obligatorio, por lo que la ley tuvo en primera medida ese objetivo.

5.4 MI PUNTO DE VISTA JURIDICO

-Se observa que en ningún punto del desarrollo normativo a través de los años se ha equiparado a las Fuerzas militares y la Policía, lo cual tiene respaldo constitucional es decir que las personas que integren estas instituciones cualquiera que sea el origen de su vinculación se les debe aplicar esas normas independientes, precisamente porque estas dos instituciones desarrollan funciones diferentes.

-Sin embargo de lo anterior se ha establecido que esa independencia no puede ser utilizada como una excusa para generar tratos desproporcionados, por lo cual cuando los miembros de estas instituciones excedan sus funciones que violen las máximas garantías de las personas se abre la posibilidad a que puedan ser enjuiciados por la legislación ordinaria.

-Estas normas plasman las necesidades que se presentan al interior de cada institución, las cuales son diferentes para las Fuerzas Militares y la Policía por la naturaleza de las funciones que ejercitan, por lo tanto independientemente que las personas vinculadas a estas instituciones presten el Servicio Militar o no, se les debe aplicar la legislación vigente respectiva a cada institución.

6. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

6.1 ARGUMENTOS DE LA CORTE

La Corte no se pronuncia sobre la inhibición de la norma acusada puesto que considera tal como lo establece en la sentencia materia de estudio que “el actor ha formulado un verdadero problema de constitucionalidad, puesto que, en su criterio, sujetos que por sus condiciones objetivas son asimilables, reciben, sin embargo, un distinto tratamiento legal, sin justificación suficiente”.

La Corte no se pronuncia sobre el cargo de la presunta desproporcionalidad entre los regímenes disciplinarios materia de estudio, puesto que considera hay ineptitud del cargo al no haber argumentos que permitan realizar un estudio más profundo acerca de la desproporción entre los dos regímenes. La Corte se pronunciara en este caso, entonces acerca de si existe o no desigualdad entre los bachilleres que prestan el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional frente a quienes lo ejercen en las fuerzas militares, para lo cual establece que el régimen de las fuerzas militares como el de la Policía nacional no son equiparables, ya que son instituciones que tienen diferente naturaleza jurídica y persiguen diferentes fines constitucionales, sin embargo esa diferencia de trato debe estar justificada dentro de unos límites, puesto que no puede ser desproporcional o irrazonable. Por lo tanto la Corte decide declarar exequible la norma al no haber en este caso situaciones comparables.

6.1.1 PUNTO DE VISTA JURIDICO

-En mi concepto la Corte va a aceptar la demanda teniendo en cuenta la interpretación de las normas que hace el demandante, la cual en el desarrollo expuesto en la sentencia a mi parecer es desvirtuada, por lo que la sentencia mas de ser de exequibilidad de la norma resulta una corrección a la mala interpretación del demandante. Por otra parte la Corte decide no pronunciarse acerca de la desproporcionalidad de los dos regímenes sin embargo en los argumentos expuestos parece que en las razones que está dando se estaría pronunciando acerca de este cargo, al menos en forma tácita.

-La Corte basa su decisión en la naturaleza de las funciones y en el objetivo que estas instituciones tienen, las cuales aunque son diferentes deben estar ceñidas bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, en el caso expuesto este criterio se acepta puesto que se establece son instituciones de diferente naturaleza de ahí que se justifique un trato diferente.

-Estos regímenes disciplinarios deben tratar temas meramente relacionados al ejercicio de la profesión, puesto que a mi parecer seria desproporcional que estos regimenes trataran temas de la mayor importancia, como por ejemplo la violación a derechos humanos que según se ha dicho en estas situaciones si es factible aplicarles la vía ordinaria, puesto que por el contrario podría haber impunidad.

7. SINTESIS:

1. Los argumentos analizados en la sentencia nos permite comprender que ante dos situaciones diferentes de igual jerarquía puede haber diferencia de trato siempre y cuando sea razonable y proporcional.
2. En el caso específico esa diferencia de trato va a estar respaldada por los fines y objetivos que cumple cada institución, esto además apoyado constitucionalmente.
3. Esa diferencia de trato que respalda a las dos instituciones se hace extensiva a las personas que prestan el servicio militar obligatorio puesto que cumplen funciones propias de cada institución.
4. El régimen disciplinario aplicable a las Fuerzas Militares y la Policía difieren porque responde a necesidades propias de las instituciones.
5. El régimen disciplinario aplicable a estas instituciones solo puede tratar temas meramente relacionados con la función militar o policiva según el caso, puesto que si las conductas excedieran este contexto se les podría aplicar otro tipo de normas.
6. En concordancia con lo anterior se podría inferir que ante un caso en el cual estas personas se vean comprometidos en casos de violación de derechos humanos es factible que se les aplique la legislación ordinaria.
7. En la Ley 1015 de 2006 respecto al régimen disciplinario aplicado al personal escalafonado y a los auxiliares de Policía no se observa una diferencia significativa, lo cual se dice responde a razones de disciplina y responsabilidad en el ejercicio del servicio militar obligatorio.

BIBLIOGRAFIA

AA.VV. Constitución Política de 1991

Normas jurídicas:

- Ley 1015 de 2006
- Ley 836 de 2003

Direcciones Electrónicas:

- <http://akane.udenar.edu.co/derechopublico/>
- <http://www.armada.mil.co/?idcategoria=49368>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co>
- <http://www.mailxmail.com/curso-derecho-disciplinario-colombiano-1/servidores-publicos-particulares>
- <http://www.mij.gov.co/econtent/library/documents/DocNewsNo2065DocumentNo264.DOC>.